

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

#### Artículo 9.- Tratamiento a detenidos.

Los miembros de la Policía Local deberán tratar a los detenidos conforme a los siguientes principios:

a) Deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.

b) Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.

c) Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico cuando se proceda a la detención de una persona.

#### Artículo 10.- Dedicación profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la Seguridad ciudadana.

#### Artículo 11.- Secreto profesional.

Los miembros de la Policía Local deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

#### Artículo 12.- Responsabilidad.

Los miembros de la Policía Local son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así

como los reglamentos que rijan su profesión y los principios enumerados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas.

## TITULO II

### ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### ESTRUCTURA

#### Artículo 13.- Dependencia directa del Cuerpo.

1.- La Policía Local de Melilla se constituye en un Cuerpo único bajo la superior autoridad del Presidente de la Ciudad Autónoma y, en su caso, del Órgano competente de Seguridad Ciudadana, bajo el mando inmediato del Superintendente, que es el Jefe del Cuerpo.

2.- El Escalafón es la relación nominal de todos los miembros del Cuerpo, por categorías y dentro de cada una de ellas por antigüedad en dicha categoría. La inclusión en el Escalafón se realizará con motivo del ingreso en el Cuerpo. El cambio de categoría con motivo de ascenso implicará el correspondiente cambio en el escalafón. La antigüedad en la categoría la determina la fecha de ingreso en la misma; en el supuesto de ser varios los miembros del Cuerpo que asciendan en la misma fecha se tendrá en cuenta la clasificación obtenida en el correspondiente proceso de selección. En el Escalafón también figurará la fecha de ingreso en el cuerpo de todos sus miembros.

#### Artículo 14.- Jefatura del Cuerpo y su sustitución.

1. El Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia del Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de régimen local.

2. El jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Presidente por el procedimiento de libre designación, mediante el sistema de concurso de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito, capacidad y publicidad, pudiendo ser removidos libremente de dichas funciones.

3. El nombramiento se realizará bien entre funcionarios de la misma categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía Local de la Ciudad, bien